



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

CIRCULAR N° 13/2009

REF: SITUACIÓN PLANTEADA ANTE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 18.362  
(CREACIÓN DE LOS JUZGADOS LDOS. DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL  
CON ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO).-

Montevideo, 13 de febrero de 2009.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS  
CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL**

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a efectos poner en su conocimiento lo dispuesto por Mandato Verbal de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 de febrero del corriente, que a continuación y en lo pertinente se transcribe: *“Ante la situación planteada y la vigencia de la ley n° 18.362, se recuerda a los señores Magistrados en materia penal los siguientes artículos: 8° de la ley n° 15.750, 12° del Código General del Proceso y 5° y 6° del Código del Proceso Penal, librándose circular transcribiéndolos....”*.-

- LEY n° 15.750

“Artículo 8°- Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un tribunal para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada la de los tribunales inmediatos superiores para conocer del mismo asunto en las demás instancias.”

- LEY n° 15.982 - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**“Artículo 12.- Aplicación de la norma procesal en el tiempo**

Las normas procesales son de aplicación inmediata y alcanzan, incluso, a los procesos en trámite.

No obstante, no regirán para los recursos interpuestos, ni para los trámites, diligencias o plazos que hubieren empezado a correr o tenido principio de ejecución antes de su entrada en vigor, los cuales se regirán por la norma precedente.

Así mismo, el tribunal que esté conociendo en un asunto continuará en el mismo hasta su terminación, aunque la nueva norma modifique las reglas de competencia.”

- LEY n° 15.032 - CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

“Artículo 5º. (Interpretación e integración).- Si una cuestión procesal no puede resolverse por las palabras ni por el espíritu de estas normas, claramente manifestado en ellas mismas o en la historia fidedigna de su sanción, se acudirá a la analogía, los principios generales del derecho y las doctrinas más recibidas.

Artículo 6º. (Complementación legal).- Las palabras y el espíritu de estas normas se integran con lo que disponen las leyes de la República, siempre que no se les opongan, directa o indirectamente.”

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.-

gc

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DR. ERIC MENDES VIECO**

